



Bolivia

**Informe alternativo para la tercera ronda de evaluación multilateral  
Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará**

**Agosto 2016**

**Elaborado por:**  
Patricia Brañez  
CLADEM Bolivia

**Corrección de estilo:**  
Ariana Melody Brizuela  
INFOCOM

**Edición:**  
Elba Núñez, Coordinadora Regional  
CLADEM

La Paz, Bolivia  
©CLADEM  
[www.cladem.org](http://www.cladem.org)  
Agosto 2016

## INDICE

Legislación .....	4
Seguimiento y monitoreo en la implementación.....	8
Datos de violencia contra las mujeres y feminicidio.....	13
Mortalidad materna .....	17
Embarazo infantil forzado en Bolivia .....	18
Situación de defensores y defensoras de DD.HH.....	19

## Legislación

- a) **Bolivia ratifica la Convención Belém do Pará mediante Ley N° 1599 el 18 de agosto de 1994.**

La **Constitución Política del Estado**, promulgada en 2009, prohíbe y sanciona toda forma de discriminación por sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, color, edad, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de todas las personas (Art. 14).

Reconoce y garantiza como Derecho Fundamental que “toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual... (Art. 15 inciso I) y en su inciso II determina que “Todas las personas, **en particular las mujeres**, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad” y, en su inciso III señala que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. El inc. IV. Señala que “Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna. V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas”.

- b) En marzo de 2013 se promulga la **Ley N° 348 “Integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia<sup>1</sup>”**, cambia radicalmente la normativa, ámbito y competencia jurisdiccional para la atención, persecución y sanción de los casos de violencia de género, introduce nuevos tipos penales como el feminicidio y modifica otros como la violación, volviendo a este delito de orden público en todos los casos. Especifica medidas, mecanismos y políticas integrales para la prevención, atención, protección, reparación, persecución y sanción, como políticas fundamentales para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres en situación de violencia.

Define a la violencia como “Cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra

---

<sup>1</sup> Deroga a la Ley 1674 contra la violencia en la familia y doméstica de 1995, con la que los casos de violencia familiar eran sancionados por la vía civil y sólo pasaban a la vía penal los casos de mayor gravedad con graves lesiones físicas con días de impedimento

persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer” (Ley Integral 348, Art. 6, numeral 1).

El Art. 7 de la ley integral define los siguientes tipos de violencia contra las mujeres:

**1. Violencia física.** Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.

**2. Violencia feminicida.** Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.

**3. Violencia psicológica.** Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.

**4. Violencia mediática.** Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.

**5. Violencia simbólica y/o encubierta.** Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

**6. Violencia contra la dignidad, la honra y el nombre.** Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.

**7. Violencia sexual.** Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.

**8. Violencia contra los derechos reproductivos.** Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.

**9. Violencia en servicios de salud.** Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la

atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

**10. Violencia patrimonial y económica.** Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

**11. Violencia laboral.** Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

**12. Violencia en el sistema educativo plurinacional.** Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

**13. Violencia en el ejercicio político y de liderazgo de la mujer.** Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

**14. Violencia institucional.** Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

**15. Violencia en la familia.** Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

**16. Violencia contra los derechos y la libertad sexual.** Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

**17.** Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.

La Ley N° 348 incorpora en el Código Penal en el Art. 252 bis el delito de feminicidio “**Artículo 252 bis. (feminicidio), con una sanción de 30 años sin derecho a indulto** a quien mate a una mujer en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a ésta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia;
2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;

3. Por estar la víctima en situación de embarazo;
4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;
5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;
6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;
7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;
8. Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;
9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.

La Ley 348 crea el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género, SIPPASSE, que reorganiza todo el sistema de atención a las mujeres en situación de violencia estableciendo que sea integral, y la información de los servicios públicos y privados sobre esta problemática. Esta nueva normativa establece un modelo integral para actuar contra la violencia en razón de género, previniéndola antes que se manifieste y sancionándola cuando se concreta, protegiendo y resguardando los derechos de las mujeres y las víctimas que la sufren.

- c) Decreto Supremo N° 2145 de 14/10/2014 reglamenta la Ley N° 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto establecer los mecanismos de prevención, atención, protección, reparación y recursos para su implementación (Art. 1, D.S. 2145).
- d) El Decreto Supremo N° 2610 de 25 de noviembre de 2015, modifica el anterior decreto estableciendo las obligaciones que tiene el Ministerio Público, el Ministerio de Salud, los Servicios Legales Integrales Municipales (SILMs), las Defensoría de la Niñez y Adolescencia, el Órgano Judicial, la Policía Boliviana y otras instituciones públicas y privadas, de registrar y remitir la información de hechos de violencia contra las mujeres en el SIPPASSE del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia. Así también señala que del total de los recursos asignados a seguridad ciudadana por la entidades territoriales autónomas se destinará como mínimo el 5% para infraestructura, equipamiento, tecnología y fortalecimiento de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) de la policía nacional.
- e) La Ley N° 348 también modifica la Ley N°25 del Órgano Judicial sobre competencias Juzgados de Instrucción en Materia contra la Violencia hacia las mujeres, Juzgados de Sentencia y Tribunales de Sentencia en Materia de Violencia Contra las Mujeres, es decir, se penaliza los hechos de violencia contra las mujeres dando competencia a los juzgados penales porque son calificados como delitos.

- f) Así como la creación de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) que reemplaza a las Brigadas de Protección a la Familia de la Policía Nacional y la las Fiscalías Especializadas de Atención a Víctimas Prioritarias (FEVAP) que ejercen la acción penal pública, dirección funcional de la investigación y actuación policial, para delitos previstos en la Ley N° 263 “Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas” y Ley N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”.
- g) Durante esta gestión (2016) el Instituto Nacional de Estadística junto con el Viceministerio de Igualdad de Género del Ministerio de Justicia, llevará adelante la Encuesta Nacional sobre violencia contra las mujeres en 7.524 hogares de todo el país, con lo que se contará con datos oficiales sobre la magnitud y tipología de violencia contra las mujeres.
- h) No se puede dejar de mencionar la promulgación de la Ley N° 243 contra el Acoso y Violencia Política promulgada el 28 de mayo de 2012, protege a candidatas, mujeres elegidas como autoridades y designadas en funciones públicas en los 3 niveles del Estado y para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos. Es incorporada posteriormente en las tipificaciones de la Ley N° 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

### Seguimiento y monitoreo en la implementación

Los estudios de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de la Ley N° 348 muestran que:

- 1) En un intento de proteger a los hijos/as dependientes, vinculado al alejamiento de la mujer en situación de violencia de su casa, la Ley prevé en su Art. 5 que esta se aplicará a los miembros de la familia independientemente de su género. Artículo mal redactado porque sirve a operadores/as y administradores/as de justicia para atender supuestos casos de violencia de hombres.
- 2) Otro aspecto importante de mencionar es la negativa de médicos forenses de aceptar realizar la homologación de los certificados médicos, sólo existen en nuestro país 64 forenses, concentrados en las ciudades capitales, pese a que el Ministerio de Justicia y el de Salud han emitido un certificado único para casos de violencia<sup>2</sup>.
- 3) A más de 3 años de la promulgación de la Ley N° 348, el diseño e implementación de políticas públicas del Ministerio de Justicia (Ente Rector) a través del Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la

---

<sup>2</sup> Resolución Ministerial N°. 1565 de noviembre de 2014.



Violencia en Razón de Género (SIPPASSE), a la fecha se está aplicando como modelo piloto solo en 60 municipios de 339 (17,70%)<sup>3</sup>.

- 4) Los municipios tienen la obligación de crear y administrar los Servicios Legales Integrales Municipales<sup>4</sup> (SLIMs) para la atención, orientación y denuncia de hechos de violencia contra las mujeres, sin embargo en el país sólo existen 183 SLIMs (54%) en todo el país. Lo que significa que en un 46% de municipios no se está cumpliendo la Ley N° 348<sup>5</sup> que obliga a los Gobiernos Autónomos Municipales la creación de servicios de atención de casos de violencia<sup>6</sup>.
- 5) Si bien el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades a través del SIPASSE ha elaborado el Modelo de funcionamiento para las Casas de Acogida, Refugio Temporal y Casas Comunitarias, sólo 2 de 9 gobernaciones departamentales han ejecutado recursos para la construcción de casas de acogida, lo significa que no se está cumpliendo con la Ley N° 348 y su reglamentación<sup>7</sup>.

Con los Decretos Supremos (2145 y 2610) de reglamentación de la Ley N° 348, los nueve gobiernos departamentales tienen un total de 26 millones de bolivianos, provenientes del IDH (Impuesto Directo a los Hidrocarburos), para construir casas de acogida, sin embargo, el porcentaje de ejecución apenas llega al 4% y solo La Paz y Cochabamba usaron esos recursos<sup>8</sup>. Según los datos, Cochabamba ejecutó el 21,16% y La Paz, el 6,83%, y el resto de las regiones no hizo nada pese a que la

---

<sup>3</sup> Datos proporcionados por la coordinación de SIPASSE del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia.

<sup>4</sup> El trabajo de los SLIMs se rige fundamentalmente por la Ley 1674 del año 1995, el Decreto Supremo 25087 de 1998, el artículo 50 de la Ley 348 y el Decreto Supremo 2145.

<sup>5</sup> Brañez Cortez, Patricia. Conociendo la CEDAW. Recomendaciones al Estado Plurinacional de Bolivia, 2015. Comunidad de Derechos Humanos, La Paz, Bolivia. 2016.

<sup>6</sup> Los Gobiernos Autónomos Municipales han destinado, en la gestión 2015, un total de 58.184.054,48 Bs. de los recursos IDH para el funcionamiento y mantenimiento de los SLIM; este monto equivale al 92,8% de los 62.684.150 Bs. Presupuestados en acciones de lucha en prevención, atención (apoyo y seguimiento), difusión, coordinación interinstitucional y transferencias de la fuente de financiamiento IDH. Sin embargo, la ejecución del presupuesto asignado para el funcionamiento y mantenimiento de los SLIM, ha sido del 30,5% hasta diciembre de 2015. Sólo se ha ejecuta el 30,51% del presupuesto de los GM para el fortalecimiento y/o creación de SLIMs (Servicios Legales Integrales Municipales).

<sup>7</sup> En relación a los montos programados para la gestión presupuestaria de 2016, en el marco del segundo año de aplicación del DS 2145, la mayoría de los Gobiernos Autónomos Departamentales han programado montos menores para el cumplimiento de la normativa a excepción de Santa Cruz que presenta una programación presupuestaria mayor en relación a la gestión de 2015; en este caso, son montos destinados al gasto de mantenimiento y reparación de inmuebles, a sistemas de atención móvil y a material didáctico para acciones de capacitación. Llama la atención que según el DS 2610 que determina que los recursos del IDH destinados a la VGR que no hayan sido ejecutados durante el 2015, deben reprogramarse en el presupuesto 2016 más el 10% determinado en el DS 2145, los datos anteriores muestran que solo Santa Cruz respondería a la norma.

<sup>8</sup> El artículo 13 del Reglamento de la Ley 348, aprobado en octubre de 2014 vía Decreto Supremo 2145, establece que las gobernaciones “utilizarán el 30% del total de los recursos del IDH de seguridad ciudadana para la construcción y equipamiento de las casas de acogida y refugios temporales para mujeres en situación de violencia y sus dependientes”. Todo ello debía aplicarse durante 2015.

norma dice que en los siguientes años deben destinar el 10% para el mantenimiento, provisión de personal y gastos de funcionamiento”<sup>9</sup>

Existe la posibilidad, sin embargo de reasignar los recursos no ejecutados el 2015 en la misma partida presupuestaria (el 10%) para su ejecución el 2016 (DS 2610). Sin embargo, se señala que no hay voluntad política y/o desconocimiento sobre la temática en las ETA´s.

- 6) Por otro lado, la Ley N° 348 da posibilidad de Declarar Alerta Contra la Violencia en el nivel municipal a través de leyes específicas, destinando presupuestos municipales para la prevención, atención y sanción a hechos de violencia, en especial del feminicidio. Estos recursos

Las organizaciones de mujeres han solicitado, en las gestiones 2014 y 2015, la activación de la Declaratoria de Alerta<sup>10</sup> contra la violencia contra las mujeres en sus municipios.

Se han declarado alertas de violencia en<sup>11</sup>:

MUNICIPIO	NORMATIVA O LEY MUNICIPAL
SUCRE	Ley Autonómica Municipal 52/2014
COCHABAMBA	Ley Autonómica Municipal 66/2014
QUILLACOLLO	Ley Autonómica Municipal 05/2014
ORURO	Ley Autonómica Municipal 19/2015
SANTA CRUZ	Ley Autonómica Municipal 057/2015
TARIJA	Ley Autonómica Municipal 64/2015
SAN JOAQUIN	Decreto Municipal 52/2014
TRINIDAD	Ley Autonómica Municipal 258/2014
POTOSÍ	Ley Autonómica Municipal 046/2014
EL ALTO - LA PAZ	Ley Autonómica Municipal 315/2015

Fuente: C.P.M.G.A. en base al Reporte de Estados de Alerta a nivel nacional del Defensor del Pueblo, 2016.

<sup>9</sup> Declaraciones del Viceministro de Igualdad de Oportunidades Juan Antonio Pérez. ANF, 13/07/2016. La Paz. “El viceministro del área, Juan Antonio Pérez, recordó que hasta agosto de 2015 la mayoría de las gobernaciones no contempló en sus planes operativos anuales los recursos para la construcción de las casas de acogida...”

<sup>10</sup> Recursos de los municipios y departamentos para la lucha contra la violencia hacia las mujeres. Presupuesto y ejecución 2015 – presupuesto 2016. Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza – Ministerio de Autonomías – Servicio Estatal de Autonomías. La Paz, Bolivia. 2016, señala que la Declaratoria de Alerta es un mecanismo de acción colectiva establecido en el Art. 47 de la Ley 348 por el que se plantea el desarrollo de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia contra las mujeres en un territorio determinado. Los municipios<sup>3</sup> que han aprobado una Declaratoria de Alerta son Sucre, Cochabamba, Quillacollo, Oruro, Santa Cruz de la Sierra, Tarija, San Joaquín, Trinidad, Potosí y El Alto; ello les permite habilitar medidas y recursos de emergencia para hacer frente a la violencia.

<sup>11</sup> Idem.

Sin embargo, a la fecha ninguna de estas leyes se está ejecutando presupuestariamente y por tanto no se han implementado efectivamente políticas de prevención y sanción a la violencia.

- 7) Existen limitaciones en el acceso a la justicia, en especial para las mujeres en situación de violencia porque la mentalidad de los y las operadoras de justicia actúan con sesgos de género excluye a las mujeres dejándolas sin ninguna protección ni atención, llegando los feminicidios a niveles genocidas, sin que el sistema judicial deje en la impunidad a la mayor parte de los agresores. La capacidad de respuesta del sistema está mediatizada por el tráfico de influencias, corrupción, presión e injerencia política y la falta de calidad profesional de los y las operadoras de justicia.

De acuerdo a la información proporcionada en el estudio sobre monitoreo al cumplimiento de la debida diligencia<sup>12</sup>:

- Existen problemas que limitan el acceso de las mujeres a la justicia que pasan desde la conducta del prestador de servicios individuales pero que afectan a la calidad atención institucional, omitiendo el uso de los protocolos que pone en desventaja a las mujeres en situación de violencia ya que no se toma medidas de protección, se promueve la conciliación, falta de medidas de reparación para las víctimas, ausente control jurisdiccional, la inactividad procesal, se induce a la víctima a no denunciar o se le pide que cumpla con ciertos requisitos, algunos no señalados en la ley, mostrando que el personal no han asumido los principios de garantía y protección a las mujeres, y por el contrario, dejan en la impunidad a los agresores.
- El frecuente cambio del personal en la FELCV, FELCC, Fiscalía y los SLIM, generan retardación de justicia porque no se da continuidad a los procesos y/o denuncias y se pierden constantemente procesos de capacitación y sensibilización.
- En el caso del Ministerio Público e Instituto de Investigación Forense no existe uniformidad de criterios para la calificación de días de impedimento y escasa aplicación de estándares internacionales de derechos humanos.
- No existe un enfoque de integralidad en la atención a las víctimas y no se garantiza el cumplimiento de los principios de protección y reparación.
- Existen limitaciones presupuestarias que impiden al Ministerio Público, la FELCV, la FELCC, el órgano judicial, los SLIM y otros promotores de la

---

<sup>12</sup> Informe sobre el cumplimiento del estándar de la debida diligencia en la atención a mujeres en situación de violencia y trata de personas Bolivia, 2015. Comunidad de Derechos Humanos y Alianza libres sin violencia. Conexión Fondo de Emancipación. La Paz, Bolivia, 2015

denuncia ampliar su cobertura, contar con unidades móviles, incrementar recursos humanos para una atención integral, mejorar su infraestructura, contar con mobiliario, materiales, insumos, transporte, etc. constituyen una barrera para el acceso de las víctimas a estos servicios y brindarlos con calidad y efectividad.

- El procedimiento penal es excesivamente largo, debe erogar gastos extras y tiempo, no se realiza acompañamiento psico socio legal para que la mujer no abandone su causa y los servicios son distantes unos de otros.
- 8) Sólo existen 7 juzgados especializados en materia de violencia contra las mujeres en todo el país. Y la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) sólo cuenta con 97 unidades en 64 municipios<sup>13</sup>. Es decir, que la respuesta para la atención y recepción de denuncias. Sólo existen 58 fiscales de materia para casos de violencia.
- 9) El presupuesto destinado para la igualdad de género para el 2015 ha sido de 1,67% (nacional)<sup>14</sup>. No se tiene información específica sobre el presupuesto del gobierno central destinado a la política pública de violencia contra las mujeres, sin embargo se conoce que los recursos del SIPASSE provienen del BID.
- 10) Pese a la existencia de Protocolos de Atención en la FELCV – Policía Nacional y el Ministerio Público, no existe todavía una uniformidad en los procedimientos y la adecuada interpretación de la ley 348.
- 11) Por la falta de especialización de los y las servidoras públicas del Ministerio Público, Policía Nacional – FELCV, y Juzgados prevalece en la atención la revictimización a las mujeres en situación de violencia y se continua promoviendo la conciliación de la víctima con el agresor, no se disponen medidas de protección a mujeres en riesgo de feminicidio<sup>15</sup>.
- 12) La Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos en Bolivia informó que sólo el 23 por ciento de los municipios tenían un fiscal, que había sólo 69 defensores públicos a nivel nacional y que el Instituto de Investigación Forense tenía sólo 65 expertos y 54 médicos forenses<sup>16</sup>.

---

<sup>13</sup> Brañez Cortez, Patricia. Conociendo la CEDAW. Recomendaciones al Estado Plurinacional de Bolivia, 2015. Comunidad de Derechos Humanos, La Paz, Bolivia. 2016.

<sup>14</sup> Informe de la Coalición de Organizaciones de Derechos Humanos de las Mujeres de la Sociedad Civil al Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). Bolivia, Junio de 2015.

<sup>15</sup> La ley 348 da la posibilidad de conciliación, por una sola vez a petición de la mujer, este aspecto ha abierto la posibilidad por parte del agresor a chantajear o amenazar a la mujer y hacer firmar ante notario público su compromiso de conciliar y no volver a presentar denuncias futuras, es decir se deja en la impunidad a los agresores colocando en riesgo de feminicidio a las mujeres.

<sup>16</sup> Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General, marzo 2015.

13) En relación a la Ley 243 contra el Acoso y Violencia Política, hasta la fecha no tiene reglamentación. Tampoco ha sido incorporada en los estatutos internos de organizaciones políticas e instancias públicas, lo que ha provocado que muchas denuncias queden en la impunidad.

En casos penales se ha registrado a la fecha 3 asesinatos de mujeres concejales municipales que han quedado en la impunidad. Cabe señalar que en los 3 casos están implicados militantes del partido de gobierno central (MAS) o sus aliados.

El asesinato el 2012 de Juana Quispe<sup>17</sup> concejala de Ancoraimes (municipio rural del departamento de La Paz) el caso si bien ha sido judicializado, se encuentra paralizado y las personas imputadas como autoras de su asesinato se encuentran en libertad.

El estudio de la Asociación de Concejales de Bolivia (ACOBOL)<sup>18</sup> muestra que del total de los hechos de acoso y violencia política sólo el 28% ha sido denunciado, mujeres concejales que en un 27% ha sufrido agresiones físicas y un 63% por violencia psicológica hacia las autoridades involucrando a sus familias para que renuncien a sus concejalías y sean los hombres suplentes los que se hagan cargo de la gestión o en algunos casos presionadas por el partido político contrario utilizando la figura de la alternancia.

### Datos de violencia contra las mujeres y feminicidio

Los datos oficiales en Bolivia señalan que 7 de cada 10 mujeres sufren algún tipo de violencia en sus hogares. Un 75% de mujeres en situación de violencia reincidente no denuncia<sup>19</sup>.

Según la Organización Panamericana de la Salud (2013)<sup>20</sup>, Bolivia tiene el más alto nivel de violencia física reportado por mujeres de 15 a 49 años en toda Latinoamérica. Las tres formas más graves de violencia son:

- Violencia física representa un 83%
- Relaciones sexuales forzadas o no acordadas un 72%

---

<sup>17</sup> Se atribuye a Juana Quispe ser la gestora de la Ley contra el Acoso y Violencia Política porque a raíz de su asesinato la Asamblea Legislativa Plurinacional sanciona la Ley después de 12 años de incidencia por el movimiento de mujeres y ACOBOL.

<sup>18</sup> El acoso y la violencia política hacia las mujeres en Bolivia. Avances formales y desafíos reales para la igualdad. ACOBOL, La Paz, Bolivia. 2013

<sup>19</sup> Informe de Bolivia para la XXXII asamblea de delegadas de la Comisión Interamericana de la Mujer, 2004. En: Feminicidio en Bolivia. Acceso a la justicia y desafíos del Estado Boliviano. Alianza por la Solidaridad. La Paz, Bolivia. 2015

<sup>20</sup> OPS/CDC. Violencia contra las Mujeres en América Latina y el Caribe. Análisis comparativo de datos poblacionales de 12 países. Washington, DC : OPS, 2014

- Desvalorización en el trabajo 44%.
- En el 88% de los casos, las mujeres víctimas de violencia admiten estar dispuestas a denunciar la violencia pero no lo hacen por miedo, principalmente; un 53% no lo hace por temor a ser separadas de sus hijos y/o por vergüenza el 40%.
- Del total de mujeres que declaran haber sufrido violencia en sus hogares, el 53% no toma ninguna acción y sólo poco más de un 17% realiza la denuncia.

El informe “Violencia Sexual contra las Mujeres” de la Defensoría del Pueblo 2013 indica que cada año se registran 14.000 denuncias de violencia sexual contra mujeres, niñas y adolescentes, de éstas el 60% son casos sucedidos en los propios hogares. De los casos que llegan a estrados judiciales, sólo el 0,04 por ciento concluye con una sentencia al violador.

En el estudio Más que Cifras, una realidad. Reporte Estadístico Violencia contra las Mujeres. Datos Quinquenales 2007-2011 se señala que la resolución judicial de los casos de violencia contra las mujeres, del total de las denuncias (442.056) en los 5 años, 247.369 corresponden a denuncias realizadas por mujeres en situación de violencia y sólo 51 agresores han recibido sentencia ejecutoriada.”<sup>21</sup> Esta baja de resolución procesal penal continúa siendo uno de los grandes obstáculos que las mujeres en situación de violencia tienen en el sistema judicial.

Los datos que a continuación se presentan provienen de diversas fuentes. El Cuadro N° 1 hace referencia a las fuentes oficiales de recepción de denuncias de violencia contra las mujeres y feminicidio. Son datos institucionales parciales, ya que a la fecha el país no tiene un sistema centralizado de denuncias y cada institución reporta las denuncias que ha registrado.

---

<sup>21</sup> Brañez C., Patricia Más que Cifras, una realidad. Reporte Estadístico Violencia contra las Mujeres. Datos Quinquenales 2007-2011. Sistema de Información para la Vigilancia Ciudadana desde una perspectiva de Género del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer – CIDEM. Edición Especial, Año 9 N° 9, La Paz, Bolivia. 2012

**Cuadro N° 1**  
**Denuncias registradas por año e institución pública**

<b>Instancia</b>	<b>Gestión</b>	<b>Denuncia VCM</b>	<b>Feminicidios</b>	<b>Trata y Tráfico de Personas y tráfico de migrantes</b>
Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) de la Policía Nacional	2013	41.256	8	
	2014	32.775	54	
	2015	34.016	7	
	Entre enero 2015 y febrero 2016		112	
Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de la Policía Nacional	2013		193	
	2015			369
Ministerio Público	2013	10.759		
	2015	24.152	93	
	Entre marzo 2013 hasta mayo 2015)		115	
Observatorio Seguridad Ciudadana – Ministerio de Gobierno	2011			243
	2012			456
	2013			428
	2014			515
	2015			506
	2016 <sup>22</sup>			233

Según el Ministerio Público, desde la promulgación de la Ley N° 348, entre marzo de 2013 y fines de la gestión 2015 se han dado sólo 15 sentencias (17,25%) de 115 feminicidios. Y del total de denuncias (10.759) por violencia contra las mujeres se señala que sólo el 0,28% (30 casos) han recibido sentencia condenatoria.

La misma fuente señala que entre 2015 y los primeros 2 meses de 2016 el Ministerio Público ha registrado 147 feminicidios<sup>23</sup> con un total de 95 sentencias condenatorias, así también señala que de los 24152 casos denunciados por violencia contra las mujeres, el

<sup>22</sup> Declaraciones a ANF 9/07/2016 de Carlos Aparicio- Viceministro de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Gobierno.

<sup>23</sup> Informe del Fiscal General del Estado Plurinacional de Bolivia el 14/07//2016.

22,84% corresponden a imputación formal, el 5,64% a acusación formal y el 2,56% tienen sentencia<sup>24</sup>.

El 43,1% de las denuncias ante la FELCV realizadas en la gestión 2014 han sido realizadas por mujeres entre 18 y 30 años de edad. El 7,2% son denuncias por el delito de violación, más del 50% corresponden a niñas, niños y adolescentes.

**Desde las organizaciones de la sociedad civil se reporta que:**

**Cuadro N° 2  
Registro Casos de Violencia contra las Mujeres  
Organizaciones de la Sociedad Civil**

<b>Instancia</b>	<b>Gestión</b>	<b>Denuncia VCM</b>	<b>Feminicidios</b>
Observatorio para la Exigibilidad de los Derechos de las Mujeres – Defensoría del Pueblo	2015		20
	2016		160
Observatorio “Manuela” Violencia, Femicidio y mujeres en riesgo <sup>25</sup> - CIDEM	2009		98
	2010		89
	2011		96
	2012		99
	2013		110
	2014		114
Asociación de Concejalas de Bolivia - ACOBOL (denuncias acoso y violencia política)	2013	154	
	2014 (p)	47	
	2015 (p)	9	

(p) datos preliminares.

En base a monitoreo de prensa, el CIDEM<sup>26</sup> ha registrado una cifra mayor de feminicidios que los reportados por las fuentes oficiales. Entre el 2009 y el 2014 se registraron 948 feminicidios.

Según datos de la Asociación de Concejalas de Bolivia, del total denunciado entre la gestión 2010 y 2014 han sido resueltos sólo 13 casos.

<sup>24</sup> Informe Escrito de la Directora de Protección a Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público – FEVAP – Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia, Sucre, 18/0-/2016.

<sup>25</sup> Datos recopilados a través de Monitoreo de prensa nacional.

<sup>26</sup> Boletina Feminista La Escoba, Centro de Información y Desarrollo de la Mujer – CIDEM. Segunda Época, N° 6, 7 y 8. La Paz, Bolivia.



Según el estudio “Femicide: A Global Problem” de Small Arms Survey, Bolivia estaría dentro de los 12 países con las tasas más altas de feminicidio, superando los seis asesinatos por cada 100.000 mujeres<sup>27</sup>

Según el Sistema de Monitoreo de Progresos en Derechos Humanos de la Comunidad de Derechos Humanos<sup>28</sup> (La Paz-Bolivia) el 90% de las víctimas de trata y tráfico son niñas, niños y adolescentes entre 12 a 24 años.

### Mortalidad materna

La Constitución Política del Estado en Bolivia se constitucionaliza los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en su Art. 66, sin embargo tiene el segundo índice más alto de mortalidad mater en la región. De acuerdo a los últimos datos del Estudio Nacional de Mortalidad Materna 2011 – Bolivia<sup>29</sup> da cuenta que la muerte materna en Bolivia es de 160 mujeres por 100.000 nacidos vivos, el aborto es la tercera causa de mortalidad materna con un 13%.

Las muertes maternas por grupo etario más importantes está distribuido en:

- 2% en niñas/adolescentes hasta los 14 años de edad
- 12% mujeres entre los 15 y 19 años de edad
- 19% mujeres entre los 20 y 24 años de edad
- 18% mujeres entre los 25 y 29 años de edad
- 20% mujeres entre los 30 y 34 años de edad
- 23% mujeres entre los 35 y 39 años de edad

La problemática de aborto clandestino en nuestro país es la tercera causa de muerte de mujeres (9,1%) y alrededor de 185 abortos son practicados diariamente, resultando aproximadamente de 70.000 abortos en 2010<sup>30</sup> y se estima que 2 mujeres al día mueren por abortos clandestinos e inseguros.

---

<sup>27</sup> Reporte del Sistema de Monitoreo de Progresos en Derechos Humanos de la Comunidad de Derechos Humanos de Bolivia, en base a fuentes oficiales de la FELCV. Disponible en: [http://www.comunidad.org.bo/index.php/indicadores/listar/gestion/2015/cod\\_derecho/27/cod\\_dimension/33/grupo/3#top](http://www.comunidad.org.bo/index.php/indicadores/listar/gestion/2015/cod_derecho/27/cod_dimension/33/grupo/3#top)

<sup>28</sup> ídem

<sup>29</sup> Estudio Post Censal de Población y Vivienda de 2012. Establece los niveles y características de mortalidad materna a nivel nacional y departamental, a través de la autopsia verbal a las familias que reportaron una muerte materna en su hogar durante el año 2011 y casos investigados por los Comités de Vigilancia Departamentales en el mismo periodo.

<sup>30</sup> Las cifras hablan. El aborto es un problema de salud pública. Ipas/Bolivia (2011). En: Brañez Crtez, Patricia. Aplicación de la Sentencia Constitucional 206/2014 en los Centros de salud Pública. Campaña 28 de septiembre por la Despenalización del Aborto en Bolivia. Santa Cruz, Bolivia. 2015.

## Embarazo infantil forzado en Bolivia

Datos que la tasa de embarazos adolescentes es de 21% (tasa de América Latina: 18.2%); del medio millón de mujeres entre los 15 y 19 años, el 18% ya son madres o están embarazadas; entre 2010 y 2011, el embarazo aumento de 18% a 25% entre los 12 y 18 años.

Según el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia, en Bolivia se registra diariamente **246 embarazos no planificados en adolescentes menores de 20 años**<sup>31</sup>, el 17% de los mismos son producto del delito de violación. La Defensoría del Pueblo, sostiene que de enero a junio (año 2015) 133 niñas, niños y adolescentes fueron víctimas de violencia sexual. Los datos son alarmantes y mucho más si se indaga sobre los casos de las niñas embarazadas como resultado de este delito, sin embargo no existen datos desagregados por edad o porcentajes que muestren embarazos no deseados y aborto. La misma fuente (Defensoría del Pueblo) señala que en Bolivia se registran por año 14.000 denuncias de violencia sexual, es decir que el 23% de los niños, niñas y adolescentes bolivianos sufren violencia sexual<sup>32</sup>.

El 2014 el Tribunal Constitucional Plurinacional emitió un fallo que elimina el requisito de la autorización judicial para las mujeres que buscan servicios de aborto legal en los casos de violación, raptó, estupro, incesto y peligro para la vida o la salud de la madre. Sin embargo y pese a la normativa del Ministerio de Salud<sup>33</sup>, en el estudio sobre la aplicación de la Sentencia 026/2014 se ha evidenciado obstáculos tanto en la policía, ministerio público y sector salud, ya que a las mujeres víctimas del delito de violación no se les otorga la copia de la denuncia, requisito indispensable para que en el centro de salud se viabilice la interrupción legal, así como en los centros de salud “utilizando mecanismos de convencimiento para que acepte su maternidad” en el área de trabajo social y psicología<sup>34</sup>.

Por otro lado, en los centros de salud los prestadores de salud están utilizando el recurso de objeción de conciencia, a lo que se añade la estigmatización social que genera opinión pública adversa para impedir la ILE. Han resurgido en nuestro país los grupos anti derechos con mucha fuerza.

En junio 2015, los medios de comunicación dan a conocer el caso de una niña de 11 años en Santa Cruz de la Sierra con un embarazo producto del delito de violación. Al ser publicitado en los medios de información, se ha producido una serie de opiniones públicas,

---

<sup>31</sup> Fondo de Población de las Naciones Unidas UNFPA. La Paz, Bolivia. 2012.

<sup>32</sup> Solidaridad Internacional, Boletín informativo, Junio de 2015. La Paz Bolivia

<sup>33</sup> Procedimiento Técnico para Prestación de Servicios de Salud en el marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014. Ministerio de Salud. La Paz, Bolivia. 2015

<sup>34</sup> Brañez Crtez, Patricia. Aplicación de la Sentencia Constitucional 206/2014 en los Centros de salud Pública. Campaña 28 de septiembre por la Despenalización del Aborto en Bolivia. Santa Cruz, Bolivia. 2015.

sobrepasando la decisión de la niña y su madre para interrumpir el embarazo y obstaculizando la aplicación de la Sentencia 0206/2014 que permite, en caso de violación interrumpir un embarazo con la sola copia de la denuncia en un centro de salud, sin embargo, pese a las opiniones a favor de algunos ministros/as, Defensoría del Pueblo de Santa Cruz y las organizaciones de mujeres, las iglesias (católica y evangelistas) y los pronunciamientos de algunos colegios médicos departamentales, se quería impedir una ILE.

Cabe destacar que pese a las movilizaciones y pronunciamientos en contra, con el apoyo de las organizaciones de mujeres en Santa Cruz, se procede a la ILE, sin embargo se ha tenido conocimiento de “persecución” mediática a la madre de la niña por haber permitido y autorizado la ILE. Incluso se publicaba opiniones de grupos fundamentalistas en los que se argumentaba estar a favor de un “arreglo” entre la familia de la niña y el agresor<sup>35</sup> al margen de la justicia, privilegiando la “vida por del bebé”<sup>36</sup>.

### **Situación de defensores y defensoras de DD.HH.**

Informes sobre Prácticas de Derechos Humanos señala que los problemas más serios de derechos humanos incluyen la corrupción generalizada y la ineficiencia en la aplicación de la ley y el sistema judicial del país, lo que condujo a arrestos o detenciones arbitrarias, denegación de juicios públicos justos y oportunos y a condiciones penitenciarias duras, así como restricciones a la libertad de prensa. Existe abusos de policías y militares, la falta de transparencia gubernamental, la trata de personas, la justicia por mano propia, las malas condiciones de trabajo y el trabajo infantil. La discriminación social continuó contra la mujer, miembros de minorías raciales y étnicas, personas con discapacidad, personas indígenas, personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT) y personas con VIH/SIDA<sup>37</sup>. Este informe señala que “Aunque el gobierno tomó medidas en algunos casos para enjuiciar a los servicios de seguridad y a otros funcionarios del gobierno que cometieron abusos, la aplicación desigual de las leyes y un sistema judicial disfuncional condujeron a la impunidad”.

El informe menciona que la Defensoría del Pueblo recibió y tramitó 1.119 casos de presuntas torturas y tratos crueles e inhumanos entre enero y octubre de 2013, que representa un aumento del 56 por ciento respecto de 2012. El Defensor del Pueblo caracterizó la tortura como el procedimiento estándar empleado por la policía y las fuerzas armadas para obtener información como parte de las investigaciones penales.

---

<sup>35</sup> Afortunadamente la familia, la fiscalía y FELCV no aceptaron este “arreglo” y se sanciona y encarcela al violador.

<sup>36</sup> Solidaridad Internacional, Boletín informativo, Junio de 2015. La Paz Bolivia

<sup>37</sup> Departamento de Estado de los Estados Unidos, • Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo. 2014.

Fundación Construir<sup>38</sup>, señala que hasta octubre (2014) se estimaba que el 10 por ciento de la población penitenciaria consistía en mujeres. Había dos cárceles de mujeres ubicadas en La Paz y una en Trinidad. En las cárceles de Morros Blancos en Tarija, Montero en Santa Cruz, Riberalta en Beni y Oruro en Oruro, hombres y mujeres compartieron las áreas de dormitorio. En otras instalaciones carcelarias, hombres y mujeres tuvieron dormitorios separados, pero las dos poblaciones convivieron diariamente. Las reclusas fueron acosadas sexualmente en forma regular y hubo reportes de que algunas se vieron obligadas a pagar extorsiones para evitar ser violadas.

La ley prohíbe el arresto y la detención arbitraria, pero en algunos casos las fuerzas de seguridad aprehendieron y detuvieron a personas bajo circunstancias legalmente cuestionables. Los medios de comunicación informaron de casos en los que la policía detuvo a ciudadanos sin una autorización judicial adecuada. El último año (2016), se ha detenido de manera arbitraria sin orden de detención ni previa notificación a 3 mujeres, 2 involucradas<sup>39</sup> en casos de corrupción y una de la oposición por referirse supuestamente “amenazando” la vida del presidente y a un abogado<sup>40</sup> relacionado al proceso sobre “la existencia o no del hijo del presidente”, violando toda la normativa y el debido proceso.

El Alto Comisionado<sup>41</sup> manifiesta su preocupación “por algunos hechos o situaciones que afectan a defensores de derechos humanos y a organizaciones de derechos humanos. Cabe mencionar la situación del Instituto de Terapia e Investigación sobre las Secuelas de la Tortura y la Violencia Estatal, que denunció haber sido objeto de acciones intimidatorias, amenazas telefónicas y seguimientos por parte de desconocidos. La investigación judicial en curso no ha llegado todavía a determinar las circunstancias de los hechos, ocurridos entre noviembre de 2013 y enero de 2014. El Gobierno señaló que la víctima no presentó sus declaraciones informativas”. A lo que se añade las amenazas durante el 2015 y 2016 a medios de comunicación, periodistas y ONGs que son críticos a las políticas del gobierno central.

---

<sup>38</sup> Fundación Construir en: Informe Departamento de Estado de los Estados Unidos, • Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo. 2014.

<sup>39</sup> La señora Gabriela Zapata Montaña fue indicada por los medios de comunicación como madre de un hijo del Presidente Evo Morales situación que habría usado para lograr beneficios a favor de empresas transnacionales gerenciadas por su persona y con las que el Estado suscribió contratos. En: Julieta Montaña remite una nota a la Relatora Especial para la Independencia de Magistrados y Abogados de la ONU en junio 2016.

<sup>40</sup> Julieta Montaña remite una nota a la Relatora Especial para la Independencia de Magistrados y Abogados de la ONU en junio 2016.

<sup>41</sup> Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General, marzo 2015